

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo único- Las personas de cualquier edad, que se encuentren en situación de intemperie completa, con riesgo de graves enfermedades o incluso con riesgo de muerte, podrán ser llevadas a refugios u otros lugares donde puedan ser adecuadamente asistidas, aún sin que presten su consentimiento, siempre que un médico acredite por escrito la existencia de alguno de los riesgos indicados en la presente disposición y sin que ello implique la privación correccional de su libertad.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el inciso primero encomendando a los Ministerios de Desarrollo Social, Salud Pública e Interior -sin perjuicio de la participación de los organismos nacionales e interdepartamentales con competencia en la materia- que coordinen el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Sala de la Comisión, 4 de julio de 2011.

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

JUAN CHIRUCHI

EDUARDO LORIER

EDUARDO MUGURUZA

ALFREDO SOLARI

HÉCTOR TAJAM